

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 8 de marzo de 1985

NUM. 7

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1985, en relación con el Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular. (Pág. 2.)
- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1985, en relación con el Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra. (Pág. 5.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

- Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre creación de una Escuela de Funcionarios Públicos, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 8.)
- Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en

la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre la elaboración de diversos Reglamentos de régimen interior, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Página 9.)

- Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que remita a la consideración del Parlamento los Proyectos de Ley Foral previstos en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, relativos al régimen estatutario del personal excluido del ámbito de aplicación del citado Estatuto, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Página 10.)

- Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que remita al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral sobre creación del Departamento de Interior, e instando igualmente al Gobierno de Navarra para que, en tanto no se promulgue el citado Proyecto de Ley, deje sin efecto el Decreto Foral 13/85, de 16 de enero, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 11.)

—Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé cuenta al Parlamento del contrafuero que representa el intento del Gobierno de la Nación de desconocer las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de

Navarra, a fin de que la Cámara pueda adoptar las resoluciones procedentes en defensa de la integridad del Régimen Foral, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 13.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1985, en relación con Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 39, de 27 de diciembre de 1984.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrán ser defendidas ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Enmiendas números 4, 6, 9, 10, 20 y 21, formuladas por los Parlamentarios Forales, Ilmos. Sres. D. Iñaki Cabasés Hita y D. Fermín Ciáurriz Gómez.

— Voto particular manteniendo el Artículo 5.2.f. del Proyecto, formulado por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 4, de 21 de febrero de 1985.

Pamplona, 5 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, determina en su artículo 19.2 que una ley foral establecerá la iniciativa legislativa popular de acuerdo con lo que disponga la correspondiente Ley Orgánica. Se incorpora así al ordenamiento jurídico de la Comunidad Foral uno de los más importantes instrumentos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, reconocido como valor a promover por los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución y, como derecho fundamental, en el artículo 23 de la misma.

A su vez, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 87.3 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, ha venido a regular la iniciativa legislativa popular y ha quedado, por tanto, establecido el marco jurídico preciso para la regulación de dicha iniciativa en el ámbito de la Comunidad Foral.

En los términos expuestos, esta Ley Foral, viene, pues, a desarrollar el precepto contenido en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica de

Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, posibilitando de este modo la participación de los ciudadanos en la regulación legislativa de aquellas materias propias de la competencia de la Comunidad Foral.

Artículo 1. Los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Navarra podrán ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Artículo 2. Quedan excluidas de la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo anterior las siguientes materias:

- a) Aquellas en que la Comunidad Foral carezca de competencia legislativa.
- b) Aquellas a que se refiere el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- c) Las de naturaleza tributaria.
- d) Los Presupuestos y Cuentas Generales de Navarra.
- e) Las referidas a la planificación general de la actividad económica.

Artículo 3. 1. La iniciativa legislativa popular se ejercerá mediante la presentación de proposiciones de ley foral suscritas por las firmas de, al menos, 7.000 ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1 de esta Ley Foral.

2. Al escrito de presentación de la proposición se deberá acompañar:

- a) El texto articulado de la proposición de ley foral, precedido de una exposición de motivos.
- b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Navarra de la proposición de ley foral.
- c) Una relación de los miembros que integren la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos y del miembro de aquélla designado a efectos de notificaciones.

Artículo 4. El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa del Parlamento de Navarra de la documentación exigida en el artículo anterior. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos ordinarios de sesiones, los plazos establecidos en esta Ley

Foral para su tramitación comenzarán a computarse en el período ordinario siguiente.

Artículo 5. 1. La Mesa del Parlamento, conforme a lo que disponga su Reglamento, examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de quince días.

2. Son causas de inadmisibilidad de la proposición:

- a) Que el texto de la proposición se refiera a alguna de las materias indicadas en el artículo 2.
- b) Que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 3. No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.
- c) Que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.
- d) La previa existencia en el Parlamento de Navarra de un proyecto o proposición de ley foral que verse sobre el mismo objeto y que esté, cuando ésta se presente, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.
- e) Que la proposición sea reproducción de otra iniciativa legislativa popular, igual o sustancialmente equivalente, presentada en la misma legislatura.

Artículo 6. 1. Las proposiciones de ley foral que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán, para su admisión a trámite por la Mesa del Parlamento, la previa conformidad del Gobierno de Navarra.

2. A tal efecto, la Mesa del Parlamento, por conducto de su Presidente, remitirá al Gobierno de Navarra las proposiciones de ley foral que supongan dicho aumento o disminución.

3. En el plazo de diez días, el Gobierno de Navarra deberá expresar su conformidad o disconformidad respecto a la admisión a trámite de la proposición. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio del Gobierno de Navarra expresa conformidad.

Artículo 7. La resolución de la Mesa del Parlamento respecto a la admisión a trámite de la proposición se notificará a la Comisión Promotora y se publicará en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

Artículo 8. 1. Recibida la notificación de admisión a trámite de la proposición, la Comisión Promotora presentará ante la Junta Electoral de Navarra los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos reproducirán el texto íntegro de la proposición de ley foral y se unirán a los pliegos destinados a recoger las firmas, de modo que no puedan ser separados, sellándose y numerándose de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Recibidos los pliegos por la Junta Electoral de Navarra, ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los sellará, numerará y devolverá a la Comisión Promotora, a fin de que ésta pueda iniciar el proceso de recogida de las firmas requeridas.

3. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a la Junta Electoral de Navarra de las firmas recogidas antes de transcurrido el plazo de seis meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas recogidas, caducará el expediente.

Artículo 9. 1. Junto a la firma del elector se indicará su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito.

2. La firma deberá ser autenticada por un Notario, por un Secretario Judicial o por el Secretario del Ayuntamiento en cuyo censo electoral se halle inscrito el firmante. La autenticación deberá indicar la fecha y podrá ser colectiva, pliego por pliego. En este caso, junto a la fecha, deberá consignarse el número de firmas contenidas en el pliego.

Artículo 10. 1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, las firmas podrán también ser autenticadas por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora.

Podrán adquirir la condición de fedatarios especiales los ciudadanos mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición política de navarro.
- b) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y políticos.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Prestar juramento o promesa ante la Junta Electoral de Navarra de dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición de ley foral.

2. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades previstas en las leyes penales.

Artículo 11. 1. Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales se acompañará un certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral de Navarra, serán enviados a la Junta Electoral de Navarra para su comprobación y recuento.

2. La Junta Electoral de Navarra podrá solicitar de las Juntas de Zona la ayuda necesaria para verificar la acreditación de las firmas.

3. La Comisión Promotora podrá recabar en todo momento de la Junta Electoral de Navarra la información que estime pertinente respecto del número de firmas recogidas.

Artículo 12. 1. Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley se declararán inválidas y no serán computadas.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la proposición, la Junta Electoral de Navarra elevará al Parlamento de Navarra certificación acreditativa del número de firmas válidas y procederá a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

Artículo 13. 1. Recibida la notificación que acredite haberse reunido el número de firmas exigido, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra», quedando aquélla en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2. El debate se iniciará con la lectura del documento a que se refiere el artículo 3.2.b) de esta Ley Foral y se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento para los de totalidad.

3. La tramitación de las proposiciones de ley foral que sean tomadas en consideración por el Pleno se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Parlamento.

Artículo 14. Los procedimientos de iniciativa legislativa popular que estuvieran en tramitación en el Parlamento de Navarra al disolverse éste, no decaerán. No obstante, el Parlamento electo podrá, una vez constituido y por acuerdo de la Mesa, reiniciar la tramitación parlamentaria de la proposición de ley foral.

Artículo 15. 1. La Comunidad Foral rearsarcirá a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión y en la recogida de las firmas correspondientes a aquellas proposiciones de ley foral que lleguen a publicarse en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

2. Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación no excederá en ningún caso de medio millón de pesetas. Esta cantidad se revisará automáticamente y cada año, aplicándole el porcentaje de un incremento que sea conforme con el Índice General de Precios al Consumo en Navarra.

Disposición Transitoria

Mientras el Reglamento del Parlamento de Navarra no regule la tramitación de las proposiciones de ley foral, aquellas que sean fruto de la iniciativa legislativa popular se tramita-

rán, una vez tomadas en consideración por el Pleno, conforme a las siguientes normas:

1.^a La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la Comisión competente para dictaminar sobre la proposición y acordará la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que en ningún caso sean admisibles enmiendas a la totalidad.

2.^a La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1985, en relación con Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 39, de 27 de diciembre de 1984.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrán ser defendidas ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Enmiendas números 5, 7, 10, 11 y 20, formuladas por los Parlamentarios Forales, Ilmos. Sres. D. Iñaki Cabasés Hita y D. Fermín Ciáurritz Gómez.

— Voto particular manteniendo el Artículo 5.2.f. del Proyecto, formulado por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 4, de 21 de febrero de 1985.

Pamplona, 5 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régi-

men Foral de Navarra, establece en su artículo 19.1 que la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno de Navarra, a los parlamentarios forales y a los Ayuntamientos que representen un tercio de municipios de la respectiva Merindad, y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma.

En lo que respecta a los Ayuntamientos, determina asimismo el citado artículo que el ejercicio de la iniciativa legislativa se regulará por ley foral.

En cumplimiento, pues, de la exigencia contenida en el referido precepto, esta Ley Foral establece el marco jurídico preciso para el ejercicio por los Ayuntamientos de Navarra de la iniciativa legislativa.

Artículo 1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra que representen un tercio del número de municipios de la respectiva Merindad y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma podrán ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19.1.c) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Artículo 2. Quedan excluidas de la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo anterior las siguientes materias:

- a) Aquellas en que la Comunidad Foral carezca de competencia legislativa.
- b) Aquellas a que se refiere el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- c) Las de naturaleza tributaria, con excepción de las relativas a los tributos propios de las Corporaciones Locales.
- d) Los Presupuestos y Cuentas Generales de Navarra.
- e) Las referidas a la planificación general de la actividad económica.

Artículo 3. 1. La iniciativa legislativa de los Ayuntamientos se ejercerá mediante la presentación de proposiciones de ley foral que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros que legalmente compongan las distintas corporaciones. Las corporaciones promotoras designarán, asimismo, un representante que deberá ostentar la condición de miembro de alguna de ellas.

2. Al escrito de presentación firmado por el corporativo que represente a las Entidades promotoras, se deberá acompañar:

a) El texto articulado de la proposición de ley foral, precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen, a juicio de las corporaciones promotoras, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Navarra de la proposición de ley foral.

c) Una certificación expedida por el Secretario de cada Ayuntamiento acreditativa de los siguientes extremos:

— La adopción del acuerdo corporativo de ejercitar la iniciativa legislativa y designación del representante de las corporaciones locales.

— El texto íntegro de la proposición de ley foral.

Artículo 4. El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa del Parlamento de Navarra de la documentación exigida en el artículo anterior. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos ordinarios de sesiones, los plazos establecidos en esta Ley Foral para su tramitación comenzarán a computarse en el período ordinario siguiente.

Artículo 5. 1. La Mesa del Parlamento de Navarra, conforme a lo que disponga su Reglamento, examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de quince días.

2. Son causas de inadmisibilidad de la proposición:

- a) Que el texto de la proposición se refiera a alguna de las materias indicadas en el artículo 2.
- b) Que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 3. No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a las corporaciones promotoras, por conducto de su representante, para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.
- c) Que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.

d) La previa existencia en el Parlamento de Navarra de un proyecto o proposición de ley foral que verse sobre el mismo objeto y que esté, cuando ésta se presente, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.

e) Que la proposición sea reproducción de otra iniciativa legislativa de Ayuntamientos, igual o sustancialmente equivalente, presentada en la misma legislatura.

Artículo 6. 1. Las proposiciones de ley foral que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán, para su admisión a trámite por la Mesa del Parlamento, la previa conformidad del Gobierno de Navarra.

2. A tal efecto, la Mesa del Parlamento, por conducto de su Presidente, remitirá al Gobierno de Navarra las proposiciones de ley foral que supongan dicho aumento o disminución.

3. En el plazo de diez días, el Gobierno de Navarra deberá expresar su conformidad o disconformidad respecto a la admisión a trámite de la proposición. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio del Gobierno de Navarra expresa conformidad.

Artículo 7. 1. La resolución de la Mesa del Parlamento respecto de la admisión a trámite de la proposición se notificará a las corporaciones promotoras y se publicará en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

2. El referido Boletín publicará asimismo el texto articulado de las proposiciones de ley admitidas a trámite, junto con su correspondiente exposición de motivos.

Artículo 8. 1. Una vez admitida a trámite por la Mesa y publicada en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra», la proposición de ley foral quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2. El debate se iniciará con la lectura del documento a que se refiere el artículo 3.2.b) de esta ley foral y se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento para los de totalidad.

3. La tramitación de las proposiciones de ley foral que sean tomadas en consideración por el Pleno se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Parlamento.

Disposición Adicional

Los procedimientos de iniciativa legislativa regulados en esta Ley Foral que estuviesen en tramitación en el Parlamento de Navarra al disolverse éste, no decaerán. No obstante, el Parlamento electo podrá, una vez constituido y por acuerdo de la Mesa, reiniciar la tramitación parlamentaria de la proposición de ley foral.

Disposición Transitoria.

Mientras el Reglamento del Parlamento de Navarra no regule la tramitación de las proposiciones de ley foral, aquellas que sean fruto de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos se tramitarán, una vez tomadas en consideración por el Pleno, conforme a las siguientes normas:

1.ª La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la Comisión competente para dictaminar sobre la proposición y acordará la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que en ningún caso sean admisibles enmiendas a la totalidad.

2.ª La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley foral.

Disposiciones Finales.

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1985, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Régimen Foral, la moción presentada por el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo y por el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», instando al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral Reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre creación de una Escuela de Funcionarios Públicos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción
por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

Los Parlamentarios Forales del Partido Demócrata Popular (PDP), pertenecientes al Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el art. 150 del Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, formulan la siguiente:

MOCION

La formación y perfeccionamiento de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra y, en su caso, de los participantes en las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública foral es un deber para el Gobierno de Navarra, incorporado como mandato especial en la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En dicha Ley Foral se establece, en su disposición adicional sexta, que antes del 1.º de enero de 1985, la Diputación Foral creará una Escuela de Funcionarios Públicos.

Nada se ha hecho hasta el momento ni se conocen cuáles son las intenciones del Gobierno de Navarra al respecto.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en el apartado b), núm. 1 del art. 150 y concordantes del vigente Reglamento Provisional se propone al Parlamento de Navarra la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

«Instar al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Foral

reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra sobre creación de una Escuela de Funcionarios Públicos.»

Pamplona, diecinueve de febrero de 1985.

Los Parlamentarios Forales, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda.

Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1985, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Régimen Foral, la moción presentada por el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo y por el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», instando al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral Reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre la elaboración de diversos Reglamentos de régimen interior.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción

instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

Los Parlamentarios Forales del Partido Demócrata Popular (PDP), pertenecientes al Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el art. 150 del Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, formulan la siguiente:

MOCION

La Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establece, en su disposición adicional primera que, antes del 1.º de enero de 1985, la Diputación Foral aprobará los siguientes Reglamentos:

- 1.º Reglamento de ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.
- 2.º Reglamento de los concursos de méritos para el ascenso de grado.
- 3.º Reglamento para la provisión de puestos de trabajo.
- 4.º Reglamento de retribuciones.
- 5.º Reglamento de régimen disciplinario.
- 6.º Reglamento de derechos pasivos.
- 7.º Reglamento para la elección de los órganos de representación.

De estos Reglamentos, sólo dos, el de retribuciones y el de elección de los órganos de representación de las funciones han sido aprobados por el Gobierno de Navarra y de éstos, el de elecciones ha sido objeto de requerimiento de suspensión por parte del Gobierno de la Nación.

El Gobierno de Navarra se ha situado, por

consiguiente, en un claro incumplimiento de sus obligaciones legales.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en el apartado b), núm. 1 del art. 150 y concordantes del vigente Reglamento Provisional se propone al Parlamento de Navarra la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

«Instar al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la

disposición adicional primera de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.»

Pamplona, diecinueve de febrero de 1985.

Los Parlamentarios Forales, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda.

Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que remita a la consideración del Parlamento los Proyectos de Ley Foral previstos en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1985, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y por el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», instando al Gobierno de Navarra para que, sin demora, remita a la consideración del Parlamento los Proyectos de Ley Foral previstos en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta de la Ley Foral del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, relativos al régimen estatutario del personal excluido del ámbito de aplicación del citado Estatuto y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 151.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción

instando al Gobierno de Navarra para que remita a la consideración del Parlamento los Proyectos de Ley Foral previstos en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

Los Parlamentarios Forales del Partido Demócrata Popular (PDP), pertenecientes al Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el art. 150 del Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, formulan la siguiente:

MOCION

La disposición adicional cuarta de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establece que antes del 1.º de enero de 1985, la Diputa-

ción remitirá al Parlamento de Navarra los proyectos de Ley Foral que sean precisos para regular el régimen estatutario del personal excluido del ámbito de aplicación del citado Estatuto.

Concretamente, se refiere la Ley a los vocales del Tribunal Administrativo Delegado, a los miembros de la Policía Foral y a los funcionarios sanitarios municipales de Navarra.

Sin embargo, el Gobierno no ha remitido tales proyectos ni ha anunciado que lo vaya a hacer, a tenor del calendario legislativo expuesto recientemente al Parlamento.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la referida Ley Foral establece que la Diputación Foral debía remitir al Parlamento antes del 1.º de enero de 1985 un proyecto de Ley Foral que regule la integración en Grupo o, en su caso, en Cuerpos, de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que ocupen plazas para las que se haya exigido idéntica titulación o tengan encomendadas análogas funciones, a fin de facilitar la movilidad y la carrera administrativa de los funcionarios, así como una adecuada redistribución de los mismos entre las distintas Administraciones Públicas.

Tampoco el Gobierno ha dado cumplimiento a este mandato de la Ley Foral.

No hace falta argumentar con demasiado esfuerzo que un Gobierno que incumple sus propias obligaciones legales queda descalificado a la hora de exigir a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el apartado a) del núm. 1 del artículo 150 del Reglamento Provisional de la Cámara, se propone al Parlamento la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

«Instar al Gobierno de Navarra para que, sin demora, remita a la consideración del Parlamento los proyectos de Ley Foral previstos en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley Foral del Estatuto del Personal.»

Pamplona, diecinueve de febrero de 1985.

Los Parlamentarios Forales D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que remita al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral sobre creación del Departamento de Interior e instando igualmente al Gobierno de Navarra para que, en tanto no se promulgue el citado proyecto, deje sin efecto el Decreto Foral 13/85, de 16 de enero

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1985, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y por el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», instando al Gobierno de Navarra para que remita al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral sobre creación del Departamento de Interior

que quedará fusionado, en su caso, con el Departamento de Administración Municipal e instando, igualmente al Gobierno de Navarra para que, en tanto no se promulgue el citado proyecto de ley, deje sin efecto el Decreto Foral 13/85, de 16 de enero, por el que se adscriben al Departamento de Administración Municipal las unidades administrativas y cuerpos anteriormente sujetos a la Presidencia del Gobierno como la Policía Foral y los servicios de Pro-

tección Civil y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 151.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción

instando al Gobierno de Navarra para que, remita al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral sobre creación del Departamento de Interior e instando igualmente al Gobierno de Navarra para que, en tanto no se promulgue el citado proyecto, deje sin efecto el Decreto Foral 13/85, de 16 de enero

Los Parlamentarios Forales del Partido Demócrata Popular, PDP, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el art. 150 del Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, formulan la siguiente:

MOCION

La Ley Foral reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de 11 de abril de 1983 establece, en su art. 46, el número y definición de los Departamentos en que se organiza la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se dispone en dicho precepto que «la **creación o extinción** de los departamentos de la Comunidad Foral se llevará a cabo, en su caso, mediante Ley Foral».

Por Decreto Foral 13/1985, de 16 de enero, el Gobierno de Navarra ha decidido que el Departamento de Administración Municipal, uno de los 10 seleccionados en la Ley de Gobierno, pase a denominarse «Departamento de Interior y de Administración Local», adscribiéndose a dicho Departamento, entre otros, los servicios de Policía Foral y de Protección Civil.

El Gobierno de Navarra ha quebrantado lo establecido en la Ley de Gobierno, puesto que aunque pretende ampararse en que «la modificación de su denominación o de sus compe-

tencias así como la transformación de servicios de un departamento en otro, deberán ser aprobadas, en su caso, por el Gobierno mediante Decreto Foral», a tenor del núm. 3 del artículo 46 de la citada Ley, lo cierto es que en la práctica se trata de la creación de un nuevo Departamento —el del Interior—, cuya oportunidad no discutimos pero que debe ser aprobada por el Parlamento de Navarra.

En todos los Gobiernos del mundo, el Departamento del Interior tiene como responsabilidad más destacada la defensa del orden público. Navarra, de acuerdo con el Mejoramiento del Fuero puede desempeñar funciones de este carácter, tanto dentro del actual marco jurídico de la Policía Foral y de la coordinación de las Policías Locales, como en el de la ampliación de los fines y servicios de la Policía Foral, de acuerdo con lo que se establezca en una futura Ley Orgánica.

Asimismo, debe procederse a la constitución de la Junta de Seguridad, integrada por representantes del Estado y de la Diputación Foral, a tenor de lo establecido en el art. 51.

Todo ello impone necesariamente la existencia de una precisa definición de objetivos básicos en esta materia que, por su importancia, no pueden hurtarse al debate y pronunciamiento del Parlamento de Navarra.

El Gobierno, en esta primera fase de desarrollo del Mejoramiento del Fuero, debe ser fiel cumplidor del principio de legalidad, reconociendo al Parlamento, como representante de la soberanía foral, la titularidad del derecho a trazar las líneas fundamentales de la Administración Foral, no sólo por un imperativo político sino por exigencia del principio de supremacía de la Ley. En caso de duda, el Gobierno debe declinar el ejercicio de su competencia en favor del Parlamento.

Ha de recordarse, asimismo, que la Jefatura de la Policía Foral está directamente atribuida, en virtud de la Legislación Foral en esta materia, al Presidente de la Diputación Foral, por lo que la atribución de sus competencias al Consejero de Administración Municipal requiere resolver previamente, mediante Ley Foral, si se mantiene aquella jefatura presidencial o se transfiere ésta al referido Consejero.

Por todo lo cual, se somete a la consideración del Parlamento la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO, que ha de ser tramitada con arreglo a lo dispuesto en el apartado a, número 1 del art. 150 y concordantes del Reglamento provisional de la Cámara:

PROPUESTA DE ACUERDO

«1. Instar al Gobierno de Navarra para que remita al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley sobre creación del Departamento de Interior, que quedará fusionado, en su caso, con el Departamento de Administración Municipal.

2. Instar al Gobierno de Navarra para que, en tanto no se promulgue el citado proyecto de ley, deje sin efecto el Decreto Foral sin

perjuicio de que al Departamento de Administración Municipal se adscriban orgánicamente las unidades administrativas y cuerpos anteriormente sujetos a la Presidencia del Gobierno como la Policía Foral y los servicios de Protección Civil.»

Pamplona, 19 de febrero de 1985.

Los Parlamentarios Forales, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda.

Moción instando al Gobierno de Navarra para que dé cuenta al Parlamento de Navarra del contrafuero que representa el intento del Gobierno de la Nación de desconocer las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1985, acordó tomar en consideración y remitir a la Comisión de Régimen Foral, la moción presentada por el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo y por el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», para que dé cuenta al Parlamento del contrafuero que representa el intento del Gobierno de la Nación de desconocer las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, a fin de que la Cámara pueda adoptar las resoluciones procedentes en defensa de la integridad del Régimen Foral.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Moción
instando al Gobierno de Navarra
para que dé cuenta al Parlamento de
Navarra del contrafuero que
representa el intento del Gobierno de
la Nación de desconocer las
competencias forales en materia de
elecciones de funcionarios de las
Administraciones Públicas de Navarra**

Los Parlamentarios forales del Partido Demócrata Popular (PDP), pertenecientes al Grupo Popular, al amparo de lo establecido en el art. 150 del Reglamento provisional del Parlamento de Navarra, formulan la siguiente:

MOCION

Según información de prensa, el Gobierno de la Nación ha formulado requerimiento al Gobierno de Navarra para que proceda a la suspensión de las elecciones de funcionarios forales convocadas por la Diputación Foral, que ha dado así cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera de la

Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El requerimiento efectuado por el Gobierno podría constituir un contrafuero, al tratar de lesionar los derechos que en materia de funcionarios corresponden a Navarra en virtud de su régimen foral.

El art. 24 de la Ley de Amejoramiento del Fuero dispone que la Diputación velará especialmente por la defensa de la integridad del régimen foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

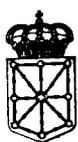
En consecuencia, al amparo de lo establecido en el apartado b) del núm. 1, del art. 150 y concordantes del Reglamento provisional, se propone al Parlamento de Navarra la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

«Instar al Gobierno de Navarra para que dé cuenta al Parlamento, de forma inmediata, del contrafuero que representa el intento del Gobierno de la Nación de desconocer las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, a fin de que la Cámara pueda adoptar las resoluciones procedentes en defensa de la integridad del régimen foral.»

Pamplona, 19 de febrero de 1985.

Los Parlamentarios Forales, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, 31002 Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 2.700 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 "</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 65 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"</p> <p>Arrieta, 12, 3.º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--